

Radicación : 19-573-31-03-2022-00020-00
Proceso : Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante : MARÍA ROCINDA MONTAÑO TORRES Y OTROS.
DEMANDADOS : COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE Y OTROS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Auto Interlocutorio No. 060

Allegada vía correo electrónico del Despacho, se recibió la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada mediante apoderado judicial por la señora MARÍA ROSINDA MONTAÑO TORRES; AFRANIO TORRES TORRES quien actúa a nombre propio y en representación de la menor DIANA MARÍA TORRES MONTAÑO; SANTIAGO HURTADO PALOMINO; MANUELA TORRES HURTADO quien actúa a nombre propio y en representación del menor GAEL SANTIAGO MARTÍNEZ TORRES; KEVIN SANTIAGO HURTADO MONTAÑO e HILARIO MONTAÑO en contra de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP, COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CAUCA S.A., CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. (CEDELCA S.A. ESP) y ROBERTA ALEGRÍA GRUESO con ocasión del accidente sufrido por el joven ESLEIDER FERNEY TORRES MONTAÑO ocurrido el día 7 de diciembre del año 2019 en la casa de habitación ubicada en la carrera 16 # 8A-41 segundo piso barrio el Jardín de Puerto Tejada, Cauca, tomada en arrendamiento a la demandada ROBERTA ALEGRÍA GRUESO.-

Con miras a resolver la eventual admisión de la presente demanda, el juzgado observa las siguientes falencias formales susceptibles de corrección:

En primer lugar se tiene que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del CGP, ya que carece del juramento estimatorio que exige la norma y que debe ser estimado razonadamente y presentado discriminando cada uno de sus conceptos, es decir, deben separarse cada uno de sus elementos, cifras o guarismos para mayor claridad.-

Así mismo, en la demanda se mencionó como uno de los demandantes al señor KEVIN SANTIAGO HURTADO MONTAÑO, sin que se haya allegado al plenario el correspondiente registro de nacimiento para acreditar su parentesco con el causante, dejando de lado la obligación que al respecto le impone el artículo 84 del C.G.P., relacionada con acreditar tal calidad, por lo que se requerirá a la parte interesada para que allegue el citado documento.-

En relación con el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del señor AFRANIO TORRES, se observó que se encuentra totalmente ilegible, motivo por el cual el apoderado de los demandante, deberá aportar un documento donde puedan leerse los datos que contiene.-

De otro lado, la demanda contiene un capítulo denominado "petición especial", relacionado con obtener o solicitar por parte del Juzgado el proceso penal que se adelanta por los hechos expuestos en la demanda, sin embargo, el apoderado judicial de los demandantes, no acreditó que hubiere dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P., que a la letra dispone: "*Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*", como para habilitar la intervención de la presente funcionaria.-

Finalmente, observa esta Judicatura que en el poder conferido al apoderado de la parte demandante, se menciona a los señores ROMEIRO MONTAÑO TORRES, CLÍMACO

Radicación : 19-573-31-03-2022-00020-00
Proceso : Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante : MARÍA ROCINDA MONTAÑO TORRES Y OTROS.
DEMANDADOS : COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE Y OTROS.

MONTAÑO TORRES, ARLEY MONTAÑO TORRES y JOSÉ FRANCISCO MONTAÑO TORRES, (Art. 5° decreto 806 del 2020), sin que a nombre de los mencionados se hubieren formulado pretensiones en el escrito de demanda, por tal motivo, este Despacho se abstendrá de reconocerle personería al apoderado de la parte demandante, respecto de las personas ya mencionadas.

Así las cosas, la presente demanda está llamada a su inadmisión, otorgando a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias aquí anotadas, so pena de su rechazo.

Por lo analizado anteriormente, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

RESUELVE :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada mediante apoderado judicial por la señora MARÍA ROSINDA MONTAÑO TORRES; AFRANIO TORRES TORRES quien actúa a nombre propio y en representación de la menor DIANA MARÍA TORRES MONTAÑO; SANTIAGO HURTADO PALOMINO; MANUELA TORRES HURTADO quien actúa a nombre propio y en representación del menor GAEL SANTIAGO MARTÍNEZ TORRES; KEVIN SANTIAGO HURTADO MONTAÑO e HILARIO MONTAÑO, en contra de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP, COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CAUCA S.A., CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. (CEDELCA S.A. ESP) y ROBERTA ALEGRÍA GRUESO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos anotados, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Doctor JUAN SEBASTIÁN CASTILLO RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.721.968 y T.P. N° 339233 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines que el poder expresa, excepto de los señores ROMEIRO MONTAÑO TORRES, CLÍMACO MONTAÑO TORRES, ARLEY MONTAÑO TORRES y JOSÉ FRANCISCO MONTAÑO TORRES, por lo aquí expuesto.-

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Radicación : 19-573-31-03-2022-00020-00
Proceso : Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante : MARÍA ROCINDA MONTAÑO TORRES Y OTROS.
DEMANDADOS : COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE Y OTROS.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11b35c383625a990e6765c4d815b69c6069db6fe9a1a5462e786977ee3ac1ee0

Documento generado en 02/05/2022 11:25:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**